

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciben los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, adhiriéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Varios sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diste de las normas: lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre y a citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PORTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Rea-

tes el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 17 de Diciembre de 1912)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Relación de las licencias de uso de armas, de caza con armas, con galgo y hurón, expedidas por este Gobierno, y que se publica en virtud de la Real orden de 1.º de Julio de 1902.

Número de orden	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Clase de licencia
1.254	Algadefe.....	Buenaventura Fernández...	Caza
1.255	Toral.....	Manuel Carreño.....	Idem
1.256	Algadefe.....	José Martínez.....	Idem
1.257	Villacidayo.....	Miguel Sánchez.....	Idem
1.258	Villanófar.....	Tomás Rodríguez.....	Idem
1.259	Santa Colomba.....	Teodoro Martínez.....	Uso de armas
1.260	Sahagún.....	Pedro Linares.....	Galgo
1.261	Villafer.....	José Luis Hernández.....	Idem
1.262	Escobar.....	Taciano Juan Laso.....	Idem
1.263	Villafeliz.....	Alejandro de la Puente.....	Caza
1.264	Paradaseca.....	Ricardo García.....	Idem
1.265	Villadepalos.....	Domitiano Fernández.....	Idem
1.266	La Bañeza.....	Francisco Martínez.....	Idem
1.267	Cubillos.....	Dario Pérez.....	Idem
1.268	Los Barrios.....	José Alvarez.....	Idem
1.269	Idem.....	Manuel Alvarez.....	Idem
1.270	Vega de Valcarlos.....	José González.....	Idem
1.271	Valderas.....	Guillermo López.....	Galgo
1.272	Idem.....	Cayetano García.....	Idem
1.273	Montejos.....	Isidoro González.....	Idem
1.274	Idem.....	Hilario Pérez.....	Idem
1.275	Idem.....	Sebastián Pérez.....	Idem
1.276	Sahagún.....	Joaquín Gómez.....	Idem
1.277	Cabañas.....	Benito Martínez.....	Caza
1.278	Cofinal.....	Diego Alonso.....	Uso de armas
1.279	Galleguillos.....	Lázaro González.....	Caza
1.280	Grajal de Campos.....	Juan Gómez.....	Idem
1.281	La Vid.....	Manuel Díez.....	Idem
1.282	Cea.....	Gregorio Fernández.....	Idem
1.283	Santa Lucía.....	Eugenio Lozano.....	Idem
1.284	Lago.....	Vicente Alvarez.....	Idem
1.285	Caizada del Coto.....	Julián Llamera.....	Idem
1.286	Matadeón.....	Miguel Cascallana.....	Galgo
1.287	Grajal de Campos.....	Juan Gómez.....	Idem

Número de orden	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Clase de licencia
1.288	Sahagún.....	Gabriel González.....	Galgo
1.289	San Pedro.....	Sinfiriano Alvarez.....	Caza
1.290	Villafranca.....	Daniel Yebrá.....	Idem
1.291	Villafer.....	Perfecto Mañanes.....	Idem
1.292	Villoria.....	Jerónimo Natal.....	Idem
1.293	Villanueva.....	Bonifacio Díez.....	Idem
1.294	Paradilla.....	Juan Menrique.....	Idem
1.295	Matalana.....	Luis de Mandallinez.....	Uso de armas
1.296	Sahagún.....	Urbano Rojo.....	Galgo
1.297	Mansilla de las Mulas.....	Leoncio Fernández.....	Idem
1.298	Riolago.....	Mariano Alvarez.....	Caza
1.299	Idem.....	Balbino Alvarez.....	Idem
1.300	Posada de la Valduerna.....	Miguel de Abajo.....	Idem
1.301	Santiago Millas.....	Fermín Fernández.....	Idem
1.302	Idem.....	Cayetano Araujo.....	Idem
1.303	Idem.....	Luis de Mandallinez.....	Idem
1.304	La Bañeza.....	Bias Cantón.....	Idem
1.305	Grajales.....	Federico Calvo.....	Galgo
1.306	León.....	Bernardo Fernández.....	Hurón
1.307	Valverde del Camino.....	Teodoro Casado.....	Galgo
1.308	Idem.....	Manuel Carral.....	Idem
1.309	Valderas.....	Pedro Casado.....	Caza
1.310	Villafalé.....	Secundino Olmo.....	Idem
1.311	Montejos.....	José Pérez.....	Idem
1.312	Sahagún.....	Gerardo del Corral.....	Uso de armas
1.313	Los Barrios de Lina.....	Aniceto Rojo.....	Caza
1.314	Valdevimbrá.....	Dario Mancebo.....	Idem
1.315	Laguna Dalga.....	Miguel Prieto.....	Idem
1.316	Sahagún.....	Gerardo del Corral.....	Idem
1.317	Benavides.....	Isidro Díez.....	Idem
1.318	Villacontide.....	Gaselio Cañón.....	Idem
1.319	Corullón.....	Antonio Perchón.....	Idem
1.320	Cea.....	Ildefonso García.....	Idem
1.321	Villapadierna.....	Pedro Villarreal.....	Idem
1.322	León.....	Enrique Pallarés.....	Idem
1.323	Cea.....	Alejandro Gómez.....	Galgo
1.324	Valderas.....	Vicente Blanco.....	Caza
1.325	San Felismo.....	Manuel García.....	Idem
1.326	Toldanos.....	Isidro Alonso.....	Idem
1.327	Almauza.....	Manuel Santiago.....	Idem
1.328	Boñar.....	Heliodoro Rodríguez.....	Idem
1.329	Idem.....	Jesús Alonso.....	Idem
1.330	Idem.....	Epoipino Fernández.....	Idem
1.331	Audanzas.....	Salvador Cadenas.....	Idem
1.332	Grajal de la Ribera.....	Lorenzo Chamorro.....	Idem
1.333	Villaquejada.....	Evaristo Ramos.....	Idem
1.334	Idem.....	Inocencio Muñiz.....	Idem
1.335	Valderas.....	Vicente Blanco.....	Uso de armas
1.336	Grajal.....	Mariano Pérez.....	Idem
1.337	Valverde Enrique.....	Macario Martínez.....	Galgo
1.338	Villarroquel.....	Benigno González.....	Caza
1.339	Villaturiel.....	Eloy Blanco.....	Idem
1.340	Castrillo.....	Aquilino Pérez.....	Idem

Número de orden	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Clase de licencia	Número de orden	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Clase de licencia
1.340	León	Heracio Pelayo	Caza	1.420	La Bañeza	Pedro García	Caza
1.341	Idem	Lucas Presa	Idem	1.427	San Félix	Antonio Rodríguez	Idem
1.342	Trobojo	Jacinto Fernández	Idem	1.428	Santovenia	Eugenio Martínez	Idem
1.343	Villavente	Clemente Suárez	Idem	1.429	San Emiliano	Francisco Rodríguez	Idem
1.344	Idem	Pedro Gandarilla	Idem	1.450	Idem	Alfredo Velasco	Idem
1.345	Toral	José Baquero	Idem	1.451	León	Félix Llamas	Idem
1.346	Quintana de Raneros	Eduardo Méndez	Idem	1.452	Valdehuentas	Jeronimo Fernández	Idem
1.347	S. Esteban de Nogales	Victoriano Fernández	Idem	1.453	Laguna Daiga	Domingo Franco	Idem
1.348	Idem	Luis Pérez	Idem	1.454	Fresno de la Vega	Guillermo Mateos	Idem
1.349	Idem	Sebastián Pérez	Idem	1.455	Idem	Miguel Bodega	Idem
1.350	Benllera	Victor Gutiérrez	Idem				
1.351	Bercianos del Páramo	Fabriciano del Pozo	Galgo				
1.352	Trobojo	Manuel de Soto	Caza				
1.353	Castrovega	Felipe Bernardo	Idem				
1.354	Puente Domingo Flórez	Leoncio Herrero	Idem				
1.355	Santa Cristina	Miguel Gallego	Idem				
1.356	Idem	Idem	Galgo				
1.357	León	Santiago Durruti	Caza				
1.358	Gordoncillo	Miles Valdés	Idem				
1.359	Idem	Horacio Paramio	Idem				
1.360	Santa Elena de Jamuz	Buenaventura Luengo	Uso de armas				
1.361	Ciñera	Lucas Díez	Caza				
1.362	Castriño	Leonard Morán	Idem				
1.363	Pobladura Pelayo Gar.	Agustín Marcos	Galgo				
1.364	Ribera	Dionisio Morla	Caza				
1.365	Pajares de los Oteros	Robustiano Manzano	Idem				
1.366	La Bañeza	Donato García	Idem				
1.367	Villalobar	Sabino Alvarez	Idem				
1.368	Escobar de Campos	Leovigildo Fernández	Idem				
1.369	Valencia	Pedro Sáenz	Idem				
1.370	Idem	Pablo Millán	Galgo				
1.371	Galleguillos	Miguel Torbado	Idem				
1.372	Villanueva del Carnero	Norberto Gutiérrez	Caza				
1.373	Idem	Valeriano Gutiérrez	Idem				
1.374	Villaquejada	Juan Ferrero	Idem				
1.375	La Bañeza	Gaspar Marqués	Uso de armas				
1.376	Mansilla	Francisco Guzman	Galgo				
1.377	Valdevimbre	Felipe Alvarez	Caza				
1.378	Villahornate	Geremías Vecino	Idem				
1.379	Idem	Wenceslao Pastor	Idem				
1.380	Castrofuerte	Francisco Fernández	Idem				
1.381	Escobar de Campos	Juan Laso	Galgo				
1.382	Las Grañeras	Bernardo Rodríguez	Idem				
1.383	Villanuíño	Justo González	Idem				
1.384	Las Grañeras	Isidro Mencía	Idem				
1.385	Calzadilla	Máximo Rueda	Caza				
1.386	Villamañán	Angel Rodríguez	Uso de armas				
1.387	Idem	Idem	Caza				
1.388	Villafañe	Arcadio Alvarez	Idem				
1.389	Villanueva	Nicolás Gancedo	Idem				
1.390	Villafañe	Santos Alvarez	Idem				
1.391	Santas Martas	Bruno Prieto	Idem				
1.392	Valdelafuente	Basilio Prieto	Idem				
1.393	Almanza	German Pariente	Idem				
1.394	Casasola	Antonio Burón	Idem				
1.395	Valderas	Nemesio Trancón	Idem				
1.396	Castroalbón	Julián Aparicio	Idem				
1.397	San Martín de la Cueva	Máximo Rodríguez	Idem				
1.398	Villanueva	Tomás Campoamor	Idem				
1.399	Reyero	Pedro Alvarez	Idem				
1.400	Cimanes de la Vega	Epiñano Fernández	Idem				
1.401	Santibáñez	José García	Idem				
1.402	Villabriba	Agapito Vaquero	Galgo				
1.403	León	Tomás Ramos	Caza				
1.404	La Bañeza	Valentin Pérez	Idem				
1.405	Idem	Simón Alvarez	Idem				
1.406	Idem	Mariano Galera	Galgo				
1.407	Oteruelo	Vicente Gutiérrez	Idem				
1.408	Otero de las Dueñas	José Gutiérrez	Caza				
1.409	Arnuina	Fernando Inza	Idem				
1.410	San Miguel del Camino	Mariano González	Galgo				
1.411	Idem	Ambrosio Fernández	Idem				
1.412	Trobojo	Marcelo Hidalgo	Caza				
1.413	Robles	Baltasar Prieto	Idem				
1.414	León	Manuel Murias	Idem				
1.415	Represa	Modesto Viejo	Idem				
1.416	Idem	Ramón Puente	Idem				
1.417	León	José Jiménez	Idem				
1.418	La Ercina	Pablo Bonuales	Idem				
1.419	Santa Lucía	José García	Idem				
1.420	Cacabelos	Ambrosio García	Idem				
1.421	Cirujales	Urbano Fernández	Idem				
1.422	Villadesoto	Aquilino García	Galgo				
1.423	Vega de Infanzones	Florencio Casado	Idem				
1.424	San Justo	Benito Abad	Uso de armas				
1.425	Jiménez	José García	Idem				

León 30 de Noviembre de 1912.—El Gobernador, José Corral y Larre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En la sesión celebrada por el Real Consejo de Sanidad en pleno, en el día de ayer, fué aprobado por unanimidad el siguiente dictamen:

«Por acuerdo del señar Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad se ha remitido a esta Comisión especial una instancia presentada por la Sociedad anónima San Gonzalo, domiciliada en Linares y dedicada a la fabricación de papel de aluminio, en solicitud de que se deje sin efecto la Real orden de 3 de Julio de 1909, aclaratoria del Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, quedando, por lo tanto, en vigor lo dispuesto en éste, en cuanto se refiere al uso de papeles metálicos para envolver y proteger toda clase de artículos alimenticios; en la instancia aludida se pide además que se obligue a declarar bajo su responsabilidad a cada fabricante de hojas metálicas, y en cada paquete ó envoltura, los componentes de dichas hojas, y asimismo en las facturas de expedición; que se ordene la vigilancia y comprobación de las manufacturas de papeles metálicos que salen de las fábricas que las producen para ser utilizados en las industrias de la alimentación, y que se practique una rápida y enérgica comprobación y la consiguiente retirada del mercado de los papeles de estaño que no tengan el 1 por 100 de plomo.

En el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, ya citado, se establece que el papel de estaño destinado a la protección de las substancias alimenticias no debe contener más del 1 por 100 de plomo y del 0,01 de arsénico. Con posterioridad y con fecha 5 de Julio del siguiente año de 1909, se dictó una Real orden aclaratoria, en la que se conformaba con lo propuesto por este Real Consejo y por la Inspección General de Sanidad Interior, se dispuso:

«1.º Que no procede modificar las cifras de plomo y de arsénico que con arreglo al Real decreto de 22 de Diciembre de 1908 han de tener las cápsulas de metal y papel de estaño.

«2.º Que estas cifras se refieren a las cápsulas y papel que tengan contacto directo con la parte de los alimentos que se ingiere y no, por ejemplo, con el papel destinado a envolver naranjas ni con las cápsulas de botellas, botes ó tarros que tienen un corcho intermedio que las separa de la bebida ó alimento, siem-

pre que no sea de naturaleza ácida.

«3.º Que fabricándose por dicha Sociedad (a que recurrió solicitando la aclaración) el papel destinado a bombones con una capa de estaño puro y el denominado enfundado con dos ó tres capas ó láminas de estaño, se refiere la proporción máxima de 1 por 100 de plomo, puesto que ellas son las que han de estar en contacto directo con la parte ingerible de los alimentos.

«4.º Que los embutidos y chocolates deben envolverse en papel que tenga lámina exterior de estaño puro ó con 1 por 100, cuando más, de plomo, siendo ésta la que ha de ponerse en contacto con aquellos productos alimenticios, y no con el que dice fabricar la Sociedad por aclaración con 29 y hasta con 77 por 100 de plomo, puesto que las materias grasas de ambos alimentos se atentan y hacen ácidas, pudiendo atacar y sustraer cantidades de plomo de los papeles, variables, pero capaces de producir fenómenos de intoxicación.

«5.º Que la Sociedad expresada puede seguir fabricando sus productos en la forma que lo viene haciendo, siempre que éstos reciban una aplicación adecuada, como corresponde a los intereses de la salud pública, y que los Laboratorios se encargaran de comprobar en cada caso concreto; y

«6.º Que por las Autoridades correspondientes se exija la responsabilidad debida a los vendedores de substancias alimenticias que hagan uso de papel de estaño y cápsulas no ajustándose a lo anteriormente preceptuado.

«Esta Real orden es la que se pretende quede sin efecto en la instancia que motiva el presente informe.

«El Vocal que suscribe, después de examinar detenidamente las razones alegadas en favor de su pretensión por la Sociedad San Gonzalo; después de comprobar por análisis, hechos expresamente, las composiciones de las muestras de papel de aluminio unidas al expediente, y de las de papeles de estaño, también remitidas al efecto (de cuyo análisis ha resultado efectivamente que aquél no contiene más que el 0,185 por 100 de impurezas totales, mientras que los papeles de estaño contienen uno el 28,9 por 100 y otro el 80,56 de plomo, cifras que se aproximan mucho a las declaradas por la Sociedad fabricante); después de recordar la dificultad que realmente existe de obtener, dado el mínimo espesor que tienen las hojas del llamado papel de estaño que se destinan a envolver artículos alimenticios, hojas en las que el llamado enfundado sea

efectivo, quedando la hoja de plomo intermedia cubierta total, completa y eficazmente por la hoja exterior de estaño, asegurando de esta manera la inocuidad perfecta del contacto de ese papel con los alimentos a cuya conservación pueda aplicarse, y teniendo en cuenta la necesidad que existe de velar por los intereses de la higiene y de la salud pública, es de parecer que procede confirmar y ratificar las disposiciones 1.^a y 6.^a de la Real orden de 3 de Julio de 1909, dejando sin efecto cuanto se relaciona en la 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a, quedando, por lo tanto, en vigor el texto del Real decreto de 22 de Diciembre de 1908 relacionado con esta cuestión.

Y de conformidad con el preinserto dictamen;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer como en el mismo se propone con carácter general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Sociedad San Gonzalo y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1912.—Barroso.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 27 de Noviembre de 1912.)

REAL ORDEN

En el Instituto de Reformas Sociales se han recibido varias consultas acerca de la validez ó nulidad de las renovaciones de Juntas locales, efectuadas con anterioridad á la publicación de la Real orden de fecha 19 de Noviembre del corriente año, disponiendo con carácter general el aplazamiento de las elecciones parciales de los referidos organismos, y con objeto de resolver todas las consultas simultáneamente, y teniendo en cuenta las razones que sirvieron de fundamento de la mencionada Real orden:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se declaren nulas todas las renovaciones de Juntas locales de Reformas Sociales realizadas con anterioridad á la publicación de la Real orden antes citada.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1912.—Barroso, Señor Gobernador civil de.....

(Gaceta del día 15 de Diciembre de 1912)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

EXTRACTO DE LA SESIÓN DE 29 DE OCTUBRE DE 1912

Presidencia del Sr. Alonso Vizcay

Abierta la sesión á las doce de la mañana, con asistencia de los señores Ureña, Argüello, Agudo, Jolis, Crespo (D. Ramón); Balbuena, Alonso (D. Isaac), Berrueta, de Miguel Santos, Álvarez Carballo, Suárez Uriarte, Crespo (D. Santiago), Arias y Sáenz de Miera, leída el acta de la anterior fué aprobada.

Pasó, para dictamen, á la Comisión de Fomento, la instancia del Presidente de la Colonia Leonesa en la Habana, solicitando un estandarte como el que se concedió á la de Baracaldo.

Inmediatamente fueron leídos y

quedaron veinticuatro horas sobre la Mesa, varios dictámenes de las Comisiones de Gobierno y Administración, Fomento, Beneficencia y Hacienda, entre ellos, el proyecto de presupuesto para 1915.

Fueron admitidas las excusas de asistencia á las sesiones, á los señores Percich, Díaz Valcarca y Alonso (D. Eumenio.)

Después de leída, fué declarada urgente una instancia que se dirige á los Poderes públicos, en vista del estado por que atraviesa la provincia por la emigración y pérdida de las cosechas, y en la que se propone que se suprima el cupo de consumos, sin imponer nuevos tributos á los Ayuntamientos, y que se atienda con la debida premura y diligencia al fomento de las obras públicas de esta provincia, acordándose en votación ordinaria, á propuesta de la Presidencia, trasladarse todos los Sres. Diputados al Gobierno civil, á fin de presentarla.

El Sr. Argüello manifiesta que ha sido destinada á León una Compañía de Ingenieros militares de Ferrocarriles, y necesitando una Oficina, pide que, aunque sea interinamente, se facilite en el Palacio provincial, por no haber local en el Gobierno militar y no disponer de ninguno el Ayuntamiento.

El Sr. Presidente contesta que lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Gobierno y Administración, para que vea si puede facilitarse algún local al efecto.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, señalando para la orden del día de la siguiente, los dictámenes pendientes.

León 29 de Noviembre de 1912.—El Secretario, Vicente Prieto.

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

EXÁMENES

Para dar cumplimiento á la orden de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, de fecha 14 del actual, se convoca á exámenes para diez plazas de Pones-Guardas, que como aumento del personal de Guardería de este Distrito, se incluyen en los nuevos presupuestos del Estado, que habrán de registrarse desde 1.^o de Enero de 1915.

El plazo para presentar las solicitudes terminará el sábado 28 del actual, y los documentos que deberán acompañar á la instancia, que se extenderá en papel de peseta, son los siguientes: copia de la licencia ó pase militar, con la hoja de servicios, expedida en papel de diez céntimos, y visada por el Comisario de Guerra; certificación que acredite la edad del solicitante, que será de 25 á 55 años, si no es veterano de la Guardia civil; certificación de buena conducta; otra en que conste que la talla del interesado no es menor de 1,677 metros, si esta circunstancia no constara en el pase ó licencia; certificado facultativo de no padecer defecto físico, y otro de no haber sufrido condena de penas afflictivas, expedido por la Dirección general de Prisiones. Todas las certificaciones antedichas, se reintegrarán con pólizas de dos pesetas.

Los exámenes, que darán principio el 30 del actual, á las diez, serán de lectura y escritura, de las cuatro

reglas aritméticas, con enteros y decimales, de las formas geométricas principales y sistema métrico-decimal, y de la legislación penal de Montes, y en particular los artículos 41 al 50 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y demás disposiciones relativas á la intervención de la Guardia civil en los montes, á los deberes de los Guardas municipales y particulares, y á las leyes de Caza y Pesca.

Los Peones-Guardas disfrutaban al presente el jornal de 2,25 pesetas. León 16 de Diciembre de 1912.—El Ingeniero Jefe accidental, Ramón del Riego.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

La Sala de gobierno ha acordado el siguiente nombramiento de Justicia municipal:

En el partido de Valencia de Don Juan

Juez suplente de San Millán de los Caballeros, D. Ignacio García Domínguez.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.^a del art. 5.^o de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 12 de Diciembre de 1912.—P. A. de la S. de G.: El Secretario, Aureo Alonso.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal, que han de proveerse con arreglo al art. 7.^o de la Ley de 5 de Agosto de 1907:

En el partido de León

Fiscal de Villaturiel.

En el partido de Ponferrada

Fiscal de Igüena.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.^a, con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma, y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 12 de Diciembre de 1912.—P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Aureo Alonso.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución voluntaria y accidental repartida en el cuarto trimestre del corriente año y Ayuntamientos de los partidos de Riaño, Astorga, La Vecilla, Murias y Ponferrada, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, utilidades, trans-

portes, carruajes y Casinos, que expresan las precedentes relaciones, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entérquense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 14 de Diciembre de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Matías Gil.—Rubricado.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 14 de Diciembre de 1912.—El Tesorero de Hacienda, M. Gil.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas, con el recargo del 5 por 100, correspondiente al apremio de primer grado, varios contribuyentes por los impuestos establecidos sobre bicicletas, perros, rútmos y carros á coches de servicio de plaza, habiendo finalizado el plazo concedido en providencia de 14 de Noviembre último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 18 del mismo, núm. 159, declaro á dichos contribuyentes incurso en el recargo del segundo grado de apremio, que consiste en un 10 por 100 sobre el importe total del descubierto; en la inteligencia que, de no satisfacer dichos débitos en el plazo de veinticuatro horas después de ser notificados, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, hasta hacer efectivos sus débitos y recargos.

León 11 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Alfredo Barrios.

Alcaldía constitucional de Valdemora

Se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento de consumos formado para el ejercicio de 1915, para que pueda ser examinado por las personas que lo tengan por conveniente y formular sus reclamaciones, si se conceptúan perjudicados, que serán resueltas en la sesión de agravios.

Valdemora 9 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Fidel García.

Con esta fecha se ha presentado en esta Alcaldía Francésca de la Igle-

sla de la Puerta, de esta vecondad, y de estado viuda, dándome conocimiento de que su hijo Benigno Ortega de la Iglesia, se ausentó el día 29 de Noviembre último, sin que hasta la fecha haya podido indagar su paradero, y cuyas señas son las siguientes: De 21 años de edad, soltero, pelo negro, cejas al pelo, cara redonda, color bueno; vestía pantalón de trikot negro, chaleco y chaqueta de idem, buina negra y calzaba botinas negras.

Por tanto, se ruega a las autoridades y sus agentes, procedan a su busca y conducción a la casa materna, caso de ser habido.

Valdemora 9 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Fidel García.

Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jamuz

Según me participa D. Agustín Martínez García, vecino de Villanueva de Jamuz, el día 9 del actual le desapareció de su casa una yegua de su propiedad, que compró en la última feria de León, sin que apesar de las gestiones practicadas, haya podido encontrarla; por lo que se ruega a la persona en cuyo poder se halle, lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía, a fin de que pueda pasar el dueño a recogerla, previo el abono de los gastos que haya ocasionado.

Las señas son las siguientes: Alzada seis cuartas, pelo negro, de unos ocho años de edad, calzona de un pie, con leche, y lleva aparejos completos.

Senia Elena de Jamuz 12 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Francisco Cabañas.

Alcaldía constitucional de Cuadros

Para oír reclamaciones se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de consumos y padrón de cédulas personales para el año de 1915.

Cuadros 11 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Felipe García.

Alcaldía constitucional de Mansilla Mayor

Se halla terminado y expuesto al público por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de consumos para el año de 1915, a fin de oír reclamaciones.

Mansilla Mayor 10 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Saturnino Llamazares.

Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo

Se halla expuesto al público por quince días, para oír reclamaciones, el expediente de arbitrios extraordinarios destinados a enjugar el déficit del presupuesto municipal.

Villafranca 9 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Balbino Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Ardón

Habiendo de proveerse la plaza de cirujano menor de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 60 pesetas, se anuncia al público

a fin de que los que deseen aspirar a ella, presenten sus solicitudes a esta Alcaldía en el término de ocho días; habiendo de residir el agraciado en Ardón, como capital de Ayuntamiento.

Ardón 12 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Miguel Ordás.

Habiendo de proveerse la plaza de Beneficencia municipal de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 100 pesetas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, se anuncia al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de ocho días.

Ardón 12 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Miguel Ordás.

Alcaldía constitucional de Carrizo de la Ribera

Se halla terminado y expuesto al público por el tiempo reglamentario en esta Alcaldía, el padrón de cédulas personales, confeccionado para el próximo año de 1915, así como también el repartimiento de consumos, a fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Carrizo 11 de Diciembre de 1912. El Alcalde, Matías García.

Alcaldía constitucional de Campo de Villavieja

Terminados el reparto de consumos y el padrón de cédulas personales de este Municipio para el año de 1915, se hallan expuestos al público por término de ocho días, a fin de oír reclamaciones.

Campo de Villavieja 10 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Higino Blanco.

Alcaldía constitucional de Boñar

Patricio Alegre Rodríguez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Grandoso, y Micaela Fernández, de 54 años viuda, y natural de Llama, han recurrido a esta Alcaldía manifestando que sus respectivos hijos, Adolfo Alegre García, de 20 años de edad, de 1,550 metros de estatura, pelo negro, ojos idem, nariz ancha, barbilampiño, cara redonda, color bueno; viste blusa azul, pantalón de pana y botas negras, y Balbino Álvarez Fernández, de 20 años, de 1,610 metros de estatura, cara larga, pelo castaño, ojos al pelo, nariz afilada, boca regular y afilado; vestía traje claro, botas azul y botas negras, se ausentaron de su domicilio sin su consentimiento.

Rogando a las autoridades su busca, captura y conducción a la casa paterna.

Boñar 9 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Sebastián López.

Alcaldía constitucional de Castroalbón

Terminados los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana y matrícula de subsidio de este Ayuntamiento para el año de 1915, se hallan de manifiesto por los términos reglamentarios, para oír reclamaciones.

Castroalbón 8 de Diciembre de

1912.—El Alcalde, Sebastián Bécares.

Alcaldía constitucional de Santa María del Páramo

La Junta municipal de mi Presidencia, en sesión del día 4 de Noviembre, en que tuvo lugar la aprobación del presupuesto municipal ordinario formado para el año de 1915, y visto el déficit que en aquél resultaba de 4.118 pesetas y 81 céntimos, acordó establecer un impuesto extraordinario sobre la paja y leña que se consuma durante el indicado año en esta localidad, previa la autorización que para ello se necesita del Sr. Gobernador civil de esta provincia, conforme al art. 21 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, excluyendo de dicho impuesto la paja y leña que se dedique a la industria, calculándose el consumo de la citada especie en 16.475 unidades de 100 kilos, al tipo de gravamen de 25 por 100 de su valor, da la cantidad antes citada, todo según se hace ver por la siguiente

TARIFA

Artículo: paja.—Unidad que adeuda: 100 kilogramos.—Número de unidades que se calculan de consumo: 12.560.—Precio medio de la unidad: 1 peseta.—Derechos en la unidad: 25 céntimos de peseta.—Producto anual calculado: 3.140 pesetas.

Artículo: leña.—Unidad que adeuda: 100 kilogramos.—Número de unidades que se calculan de consumo: 3.915.—Precio medio de la unidad: 1 peseta.—Derecho en la unidad: 25 céntimos de peseta.—Producto anual calculado: 978 pesetas y 81 céntimos.

Lo que se anuncia al público a fin de que en el término de quince días puedan formular cuantas reclamaciones crean convenientes todos aquellos que se crean, así bien, perjudicados.

Santa María del Páramo 4 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Raimundo González.—El Secretario, Leopoldo Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Noceda

Los repartimientos de rústica, urbana, matrícula de industrial, padrón de cédulas personales y acta de adopción de medios para hacer efectivo de cupo de consumos en el año de 1915, se hallan de manifiesto al público por el término reglamentario, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Noceda 4 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Francisco Gómez.

Por renuncia del que la desempeñaba infortunadamente, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el haber de 750 pesetas anuales; por la asistencia gratuita de 60 familias pobres. El agraciado con la plaza podrá hacer iguales con los vecinos pudientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, siguientes a la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL; transcurridos que sean se proveerá.

Noceda 4 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Francisco Gómez.

Alcaldía constitucional de Barjas

Terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, formado para el año próximo de 1915, se halla expuesto al público por el término reglamentario, para oír reclamaciones.

Barjas 7 de Diciembre de 1912.—El Teniente Alcalde, Constantino Soto.

Alcaldía constitucional de Matanza

Por espacio de ocho y diez días, respectivamente, se hallan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, el repartimiento de consumos y el padrón de cédulas personales, formados para el año próximo de 1915.

Matanza 11 de Diciembre de 1912. El Alcalde, Vicente García.

Alcaldía constitucional de Oseja de Sajambre

El repartimiento vecinal de consumos de este Ayuntamiento, formado para el año de 1915, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Oseja de Sajambre 7 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Angel Granda.

JUZGADOS

Don Luis Feo Martínez, Juez municipal de Villaturiel.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Tomás Blanco, vecino de Villarroaño, de la cantidad de sesenta pesetas y costas causadas, que le es en deber D. Emeterio Lorenzana, vecino del pueblo de Ailla de la Ribera, se sacan a pública subasta, como de la propiedad del deudor, los bienes siguientes:

- 1.º Un arado, de hierro; tasado en diez pesetas.
- 2.º Tres arados de madera; tasados dos en cinco pesetas cada uno, y otro en dos pesetas cincuenta céntimos.
- 3.º Dos mullidas, con sus cubiertas; tasadas en dos pesetas.
- 4.º Un azadón de monte; tasado en cincuenta céntimos.
- 5.º Dos astiles de guadaña; en cincuenta céntimos.
- 6.º Un barazón; tasado en veinticinco céntimos.
- 7.º Un estingue; tasado en dos pesetas.
- 8.º Dos azadones; tasados en una peseta.
- 9.º Un yugo con sus cornales; tasado en dos pesetas.
10. Una vaca de las dedicadas a trabajo; tasada en ciento cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día veinte de los corrientes, de una a dos de la tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado. Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y los licitadores habrán de consignar el diez por ciento previamente sobre la mesa del Juzgado, sin cuyo requisito no será admitida postura.

Dado en Villaturiel a once de Diciembre de mil novecientos doce.—Luis Feo.—P. S. M.: El Secretario, Rafael García.

Imprenta de la Diputación Provincial